



Resolución Jefatural N° 0114-2021-MINAGRI-PSI-UADM

Lima, 19 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe Final emitido por el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través del Memorando N° 3968-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 12 de noviembre de 2020, en su calidad de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al señor Juan Miguel Aza Paredes y Percy Alfredo Flores Flores;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JUAN MIGUEL AZA PAREDES**, en adelante el señor Aza, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego (actualmente Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje), por el periodo del 03 de julio de 2018 al 31 de julio de 2020;

Que, el señor **PERCY ALFREDO FLORES FLORES**, en adelante el señor Flores, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego (actualmente Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje), por el periodo del 16 de noviembre de 2018 al 31 de julio de 2019;

Que, el 12 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, emite la Resolución Directoral N° 183-2019-MINAGRI-PSI-DIR, mediante la cual dispone aprobar la liquidación del Contrato N° 59-2018-MINAGRI-PSI; asimismo, dispone se realice el deslinde de responsabilidades correspondiente al haberse generado intereses por demora en los pagos de la valorización, a favor del Contratista por el monto de S/ 1 222.45 soles, la misma que es derivada a la Secretaría Técnica el 19 de agosto de 2019;

Que, la Secretaría Técnica PAD, a través del Informe N° 130-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 05 de noviembre de 2020, realizó la precalificación de los hechos recomendando el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Aza y Flores;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, antes Dirección de Infraestructura de Riego, emite la Resolución Jefatural N° 187-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, a través de la cual dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los señores Flores y Aza, por haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, la misma que fue notificada el 20 y 23 de noviembre de 2020, respectivamente;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Corresponde precisar, que en dicha resolución se imputó al señor Aza, en su calidad de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras, por no haber realizado seguimiento a la labor encomendada al señor Cuba, respecto al trámite de pago de las Valorizaciones N° 03, 04 y 05 del Contrato N° 059-2018-MINAGRI-PSI, para la *"Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del servicio de agua para Riego del Canal El Chorro, Caserío del Sauce, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"*; siendo que derivó los documentos para atención por parte del señor Cuba, sin embargo no verificó que los mismos sean atendidos en un tiempo razonable, inacción (omisión) situación que generó que la Entidad no cumpla con el plazo establecido en el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido el señor Aza, incumplió con la función establecida en los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-CAS-MINAGRI-PSI, referida a *"Revisar las Valorizaciones y gestionar su trámite de pago"*, por lo tanto, habría incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Asimismo, se le imputó al señor Flores, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, por no haber supervisado y realizado seguimiento a las órdenes dadas, respecto al trámite de pago de las valorizaciones N° 02, 03, 04 y 05 del Contrato N° 059-2018-MINAGRI-PSI, para la *"Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del servicio de agua para Riego del Canal El Chorro, Caserío del Sauce, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"*, siendo que derivó los documentos para atención por parte del señor Díaz y señor Aza, pero no verificó que los mismos sean atendidos en un tiempo razonable con el fin que la Entidad pueda cumplir con el plazo establecido en el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido el señor Flores incumplió con la función establecida en el numeral 11 de las funciones específicas establecidas en el Manual de Operaciones y Funciones -MOF del PSI vigente al momento de los hechos, es decir *"Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo"*, por lo tanto, habría incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, el señor Aza solicita se prorrogue el plazo para la presentación de sus descargos hasta el 04 de diciembre de 2020; sin embargo, los descargos fueron presentados el 08 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, el señor Flores solicita se prorrogue el plazo para la presentación de sus descargos hasta el 05 de diciembre de 2020; sin embargo, los descargos fueron presentados el 07 de diciembre de 2020;

Que, la Jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de órgano instructor y sancionador, con fecha 12 de noviembre de 2021, emitió





su Informe Final a través del Memorando N° 3968-2021-MIAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, evaluando los descargos presentados por los señores Aza y Flores, disponiendo lo siguiente:

“(…)

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

De los descargos presentados por el señor Aza, corresponde precisar lo siguiente:

- 4.1. *Respecto a la valorización N° 02, el señor Aza señala que en el periodo en el cual se tramitó y pagó dicha valorización, no se encontraba a cargo de la Coordinación de Obras de Reconstrucción con Cambios. Al respecto, cabe señalar que al señor Aza se le imputa la falta, por su participación en el trámite de pago de las Valorizaciones N°s 03, 04 y 05, en su condición de Coordinador Técnico Concurso Oferta, mas no por la valorización N° 02.*
- 4.2. *Con relación a la Valorización N° 03, el señor, Aza señala que si bien dicha valorización debió pagarse hasta el 28 de febrero de 2019, al no contar con certificación de crédito presupuestario, se otorgó la conformidad recién la primera semana de marzo de 2019; sin embargo, el 29 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas devolvió el expediente de pago de la Valorización N° 03, por una observación que devino sobre la formalización de suspensión en el plazo de ejecución de la obra, generando mayor demora, toda vez que el levantamiento de observaciones se realizó recién el 05 de abril de 2019.*
- 4.3. *Asimismo, señala que no existe documentos normativos que permita a las Entidades dejar de cumplir con el pago de una valorización, sino por el contrario, señala que, de existir alguna discrepancia sobre el pago de la valorización, esta debería resolverse en la liquidación del contrato o mediante arbitraje, razón por la cual no correspondía que la Oficina de Administración realice las observaciones.*
- 4.4. *Con relación a la Valorización N° 03, corresponde señalar que, el señor Aza no adjunta documentación que acredite que la certificación presupuestaria para el pago de la Valorización N° 03 fue asignada la primera semana de marzo, tal como lo indica en sus descargos, asimismo, respecto a que no era necesaria la observación que realizó la Oficina de Administración y Finanzas, tampoco acredita con documentos fehacientes que no correspondía dicha observación. Asimismo, la imputación de la falta al señor Aza, se configura por no haber realizado seguimiento a la labor encomendada al señor Cuba, siendo que derivó los documentos para atención por parte del señor Cuba, pero no verificó que los mismos sean atendidos en un tiempo razonable a fin de que la Entidad pueda cumplir con el plazo establecido en el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, imputación que no ha sido desvirtuada por el señor Aza, en los descargos presentados.*
- 4.5. *Respecto a la Valorización N° 04, el señor Aza, señala que realizó las acciones para el pago de dicha valorización dentro del plazo establecido; sin embargo, debido a las observaciones realizadas por la Oficina de Administración y Finanzas, generó mayor demora, razón por la cual el pago se realizó recién el 16 de abril de 2019.*
- 4.6. *Con relación a la valorización N° 04, corresponde señalar que si bien la Dirección de Infraestructura de Riego, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la conformidad para el pago de dicha valorización dentro del plazo establecido, la conformidad se otorgó el 28 de marzo de 2019, faltando dos días para el vencimiento del plazo, además se debe tener en cuenta que el plazo establecido es para que la Entidad realice el pago de la*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



valorización, no para que el área usuaria emita la conformidad respectiva. En ese sentido, se tiene que lo señalado por el señor Aza en sus descargos en el extremo referido a la Valorización N° 04, no desvirtúa la falta imputada.

- 4.7. Respecto a la Valorización N° 05, el señor Aza señala que el área usuaria emitió la conformidad a dicho pago dentro del plazo establecido, es decir el 25 de abril de 2019, plazo que vencía el 30 de abril de 2019, sin embargo, el pago se realizó el 02 de mayo de 2019.
- 4.8. Respecto a este punto, se precisa que tanto para la precalificación de los hechos, así como para la graduación de la recomendación de la sanción se ha tomado en cuenta que para el pago de la valorización, el señor Aza cumplió con otorgar la conformidad dentro del plazo establecido, sin embargo, también se tiene en cuenta que dicha valorización ingresó a la Entidad el 04 de abril de 2019, es decir que el área usuaria contaba con tiempo suficiente para dar la conformidad y derivar los actuados a la oficina de Administración y Finanzas a fin de continuar el trámite de pago.
- 4.9. En torno a lo expuesto, lo señalado por el señor Aza en los descargos presentados, respecto a las imputaciones realizadas a la Valorización N° 05, no desvirtúa la falta imputada.

De los descargos presentados por el señor Flores, se advierte lo siguiente:

- 4.10. Respecto al pago de la Valorización N° 02, 03, 04 y 05, el señor Flores señala que ha tenido una alta carga laboral, razón por la cual se ha designado a un coordinador para que se encargue específicamente de la gestión de los documentos administrativos, a ello se suma que el pago de la Valorización N° 02, se gestionó en el mes de diciembre, periodo en el cual incrementa la carga laboral.
- 4.11. Asimismo, señala que en relación al pago de la valorización N° 03, la certificación presupuesta CCP Nota N° 0000000346 fue otorgada el 26 de febrero de 2019, siendo imposible realizar los trámites de pago dentro del plazo establecido, de igual forma señala que dicha certificación fue solicitada el 25 de febrero de 2019.
- 4.12. En virtud a lo expuesto, corresponde precisar que la alta carga laboral, no constituye un atenuante para merituar la sanción, sobre todo sino adjuntó a sus descargos documentos que acrediten lo indicado; asimismo, si bien, se advierte que la Certificación de Crédito Presupuestario se aprobó el 26 de febrero de 2019, el señor Flores también señala que esto fue solicitado el 25 de febrero de 2019, es decir, un día antes de la aprobación, y 05 días antes del vencimiento del plazo establecido, por lo cual se advierte que no hubo la diligencia debida para la atención de dichos trámites.

En tal sentido, lo expuesto por el señor Flores, no desvirtúa la falta imputada.

- 4.13. En ese sentido, al no encontrar argumentos que desvirtúen la falta imputada a los señores Aza y Flores, este Órgano Instructor procede a evaluar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida por los señores Aza y Flores, en virtud a la documentación que obra en el expediente, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La demora en la que se habría incurrido en el trámite para el pago de las valorizaciones, no habría permitido que las demás áreas involucradas en el trámite cuenten con el tiempo necesario para realicen las gestiones necesarias para el pago, generando el incumplimiento



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



normativo, y el reconocimiento de intereses a favor del Contratista por la suma de S./ 1222.45 soles.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Flores, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, debía tener conocimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones para la atención de las valorizaciones, así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones del PSI vigente en ese momento.

Asimismo, el señor Aza debía tener conocimiento de la normativa relacionada a sus funciones.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Conforme ha sido señalado en el presente informe, la principal responsabilidad por la demora recae en los señores Díaz y Cuba.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

- 4.14. Es así, que esta Jefatura considera imponer a los señores Juan Miguel Aza Paredes y Percy Alfredo Flores Flores, la sanción de Amonestación Escrita.

(...)"

Que, es así que con el Memorando N° 3968-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 12 de noviembre de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el informe final, a través del cual señala que ha quedado acreditado que el señor Aza no realizó el seguimiento a la labor encomendada al señor Cuba, respecto al trámite de pago de las Valorizaciones N° 03, 04 y 05 del Contrato N° 059-2018-MINAGRI-PSI, para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del servicio de agua para Riego del Canal El Chorro, Caserío del Sauce, distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"; siendo que derivó los documentos para atención por parte del señor Cuba, pero no verificó que los mismos sean atendidos en un tiempo razonable, situación que generó que la Entidad no cumpla con el plazo establecido en el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, el señor Flores no supervisó y realizó seguimiento a las órdenes dadas, respecto al trámite de pago de las valorizaciones N° 02, 03, 04 y 05 del proyecto antes mencionado, siendo que derivó los documentos para atención por parte del señor el señor Díaz y el señor Aza, pero no verificó que los mismos sean atendidos en un tiempo razonable a fin de que la Entidad pueda cumplir con el plazo establecido en el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, asimismo, precisa que el señor Aza, en su condición de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras, incumplió con la función establecida en los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-CAS-MINAGRI-PSI, referida a *“Revisar las Valorizaciones y gestionar su trámite de pago”*, y que el señor Flores en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión, incumplió con la función establecida en el numeral 11 de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del PSI, es decir *“Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo”*;

Que, en tal sentido la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a través del Memorando N° 3968-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD dispone la imposición de la sanción de amonestación escrita, a los señores Juan Miguel Aza Paredes y Percy Alfredo Flores Flores, al haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 89° de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al Jefe de la Unidad de Administración, oficializar la sanción a través de la resolución respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, los señores Aza y Flores podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Unidad de Administración, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 93° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, en el Memorando N°3968-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la Sanción Administrativa Disciplinaria de **Amonestación Escrita** a los señores **JUAN MIGUEL AZA PAREDES**, en su condición de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras y **PERCY ALFREDO FLORES FLORES**, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, de acuerdo a lo dispuesto



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



en el Informe Final emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Sancionador.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a los señores **JUAN MIGUEL AZA PAREDES** y **PERCY ALFREDO FLORES FLORES**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Mg. MARIO RIOS MAYORGA
Jefe de la Unidad de Administración

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been appointed to study the problem of the shortage of housing in the city of New York.

